

Dossier del BHI No. S1/0910

CIRCULAR No. 41/2000
19 de Septiembre del 2000

**ARMONIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VOTO DE LA OHI
Y REGLAMENTO DE LA OHI**

Referencia: Decisión No. 61 de la XVª Conferencia H.I. (1997)

Muy Señor nuestro,

Se decidió en la XVª Conferencia H.I., en Abril de 1997 (Decisión No. 61), que el BHI tenía que llevar a cabo un estudio sobre los procedimientos de voto de la Organización.

El BHI ha completado ahora este estudio y ha preparado un informe detallado, cuya copia se adjunta a la presente.

Resumiendo, el Informe recomienda que los presentes acuerdos de votación, que son bastante complejos, sean sustituidos por cinco reglas, que se resumen en los cuadros que se indican a continuación:

Reglas para la votación durante las Conferencias :

2/3 DE TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS	2/3 DE LOS MIEMBROS PRESENTES	SIMPLE MAYORIA DE LOS MIEMBROS PRESENTES
Enmiendas al Reglamento General y al Reglamento Financiero	1) Enmiendas al Convenio 2) Aprobación del presupuesto	1) Decisiones de la Conferencia 2) Inclusión de Resoluciones (un mínimo de 1/3 de todos los E.M. será necesario)

Reglas para la votación por correspondencia :

2/3 DE TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS	SIMPLE MAYORIA DE TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS
Enmiendas al Reglamento General y al Reglamento Financiero	Cuestiones sobre <u>temas técnicos y financieros</u>

El informe propone también algunos cambios importantes del Reglamento Financiero.

Armonización de los textos

Mientras se trabajaba en el primer informe, resultó evidente que se requería un segundo informe para armonizar los textos de los Documentos Básicos de la OHI. Se adjunta también una copia de este informe.

En resumen, este informe recomienda suprimir la mayoría de las Reglas de Procedimiento para Conferencias H.I., sencillamente porque duplican otras reglas. El BHI ha preparado un proyecto de la versión revisada de los Documentos Básicos, para ilustrar el efecto de los cambios propuestos. Se adjunta a la presente una copia.

Acción requerida de los Estados Miembros

Se solicita a los Estados Miembros que hagan sus comentarios sobre estas propuestas. Estos comentarios serán incluidos en los informes finales, que se enviarán a los Estados Miembros para tomar una decisión en el 2001.

Los comentarios deberán recibirse en el BHI **antes del 30 de Noviembre del 2000.**

En nombre del Comité Directivo,
Atentamente,

Comodoro John LEECH
Director

Anexo A: Informe sobre la Armonización de los Procedimientos de Votación de la OHI;
Anexo B: Informe sobre la Armonización de los Documentos Básicos, Versión revisada de la M-1 de la OHI.

**ARMONIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VOTO CONTENIDOS
EN LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA OHI**

UN INFORME DEL BHI

ANTECEDENTES

La Decisión No. 61 de la XVª Conferencia H.I. requiere que el BHI lleve a cabo un estudio sobre los procedimientos de votación establecidos en los Documentos Básicos de la OHI. Esta decisión siguió a una discusión de la Propuesta 10, que recomendaba que se hiciese un esfuerzo para eliminar las incongruencias y la duplicación en los acuerdos de votación establecidos en estos documentos.

El siguiente informe examina la redacción actual de los Documentos Básicos y sugiere algunas enmiendas.

El Convenio de la OHI es el texto principal, y el objetivo de los cambios propuestos es armonizar la redacción de los otros textos de los Documentos Básicos (Reglamento General, Reglamento Financiero y Reglas de Procedimiento) para que sean conformes al Convenio.

1. LOS ACUERDOS ACTUALES DE VOTACION

Los acuerdos actuales de votación se presentan en el cuadro que sigue:

**CUADRO 1
Mayorías de votos establecidas por el Convenio**

Sólo durante las Conferencias

Enmiendas al Convenio (Ver Nota 1)	2/3 de los E.M. presentes	Conv. XXI, RC 53
Aprobación del presupuesto	2/3 de los E.M. presentes	Conv. V (e), RC 54
Decisiones de la Conferencia	Simple mayoría de los Miembros presentes	Conv. VI-5, RC 50

Durante las Conferencias O por correspondencia

Enmiendas al Reglamento General y al Reglamento Financiero	2/3 de todos los E.M.	Conv. V (f), RC 54
Inclusión de Resoluciones en el Repertorio de R.T. (Ver Nota 2)	Simple mayoría de todos los E.M. con un mínimo de 1/3 de E.M.	Conv. VI-5, RC 54
Adopción de todo <i>reglamento</i> particular cuya necesidad pueda demostrarse, notablemente sobre la situación de los Directores y del personal. (Ver Nota 3)	2/3 de todos los E.M.	Conv. V (g)

Sólo por correspondencia

Cuestiones relativas al funcionamiento técnico de la OHI	Simple mayoría de todos los E.M.	Conv. VI-6
--	----------------------------------	------------

Nota 1 Una enmienda de este Artículo está pendiente desde 1997.

Nota 2 El texto del CONV y del R.C. 52 menciona la Inclusión, pero no la supresión o enmienda.

Nota 3 Este texto estaba probablemente dirigido a establecer la mayoría requerida para una aprobación de un futuro Reglamento de Personal o Estatutos del Personal, reglamento que no existía en aquella época. El Reglamento del Personal fue redactado finalmente en 1974, 4 años después de la entrada en vigor del Convenio.

CUADRO 2**Mayorías de votos establecidas por documentos diferentes del Convenio****Sólo durante las Conferencias**

Decisiones de los Comités de la Conferencia y de los órganos subsidiarios (excepto del C.F.). (Ver Nota 4)	Simple mayoría de los E.M. presentes	RC 25 (b)
Recomendaciones del C.F. (Ver Nota 5)	2/3 de los Miembros presentes	RG 13, RC 32

Sólo por correspondencia

Recomendaciones del C.F. (Ver Nota 5)	Si incluye un aumento de las contribuciones = 2/3 de TODOS los E.M.	RF 8
	En el presupuesto anual = 2/3 de los E.M. que respondan	RF 8
Aprobación del Informe Anual (Finanzas) (Ver Nota 5)	2/3 de los E.M. que respondan	RF 20

Nota 4

El R.C. 25 (b) y el R.C. 32 se refieren a **Decisiones** de los Comités de las Conferencias y de sus órganos subsidiarios y a **Decisiones** de la Comisión de Finanzas respectivamente. Esto es incorrecto, ya que los Comités de las Conferencias (incluyendo la Comisión de Finanzas) hacen únicamente "**Recomendaciones**" que son posteriormente aprobadas por las decisiones de la Conferencia. (Ver el Artículo 12 del R.G., que está muy claro a este respecto al establecer las responsabilidades de la C.F. La frase "Examinará y *recomendará la aprobación*" se utiliza para todas las acciones de esta Comisión).

Nota 5

En los documentos actuales, los apartados de finanzas se complican de forma innecesaria, ya que se establecen muchas mayorías diferentes para los diferentes apartados relativos a las Finanzas. En el Convenio VI-6, se indica que entre las sesiones de la Conferencia, el Bureau puede consultar a los E.M. por correspondencia sobre cuestiones relativas al funcionamiento técnico de la Organización. Se propone incluir en estas cuestiones aquellas relativas a asuntos financieros de rutina, como por ejemplo las recomendaciones de la C.F.

2. CONSIDERACIONES

La votación por correspondencia requiere una cantidad mínima de respuestas. Esta es la razón por la cual el Convenio VI-6 establece que la mayoría simple *al votar* por correspondencia se basará en la cantidad TOTAL de Estados Miembros.

Sólo el Convenio deberá fijar las mayorías de votación. Los otros Documentos Básicos deberán referirse al Convenio cuando se trate de este tema.

Es necesario que ciertos aspectos de los acuerdos para la votación del Reglamento Financiero sean uniformizados con los otros reglamentos de votaciones.

Parece que el Artículo V (g) del Convenio ya no es aplicable. Los “Reglamentos” a los que se hace referencia no habían sido redactados cuando el artículo fue incluido en el Convenio en 1970, pero se aprobaron en 1974 con el nombre de “Acuerdo entre la OHI y el Gobierno de Mónaco” (Acuerdo de Sede) y “Reglamento del Personal del BHI”. Sin embargo, como este Artículo V (g) es parte del Convenio, no se recomienda suprimirlo.

CAMBIOS PROPUESTOS A LOS TEXTOS DE LOS DOCUMENTOS BASICOS (los cambios están subrayados)

A. Al Artículo 13 del Reglamento General

ARTICULO 13

El consejo y las recomendaciones de la Comisión de Finanzas serán considerados conforme a las disposiciones del Convenio VI-6

B. Al Reglamento Financiero 8 (b) y 20

ARTICULO 8 (b)

Aquellas recomendaciones que puedan implicar un aumento de las contribuciones o de los gastos normales de funcionamiento mayor que el aprobado por la Conferencia en el presupuesto quinquenal, serán sometidas por el Comité Directivo a los Gobiernos Miembros para su aprobación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo VI-6 del Convenio.

Otras recomendaciones sobre el presupuesto anual serán sometidas a los Gobiernos Miembros por el Comité Directivo para información y comentarios, que deberán recibirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de comunicación.

ARTICULO 20 (Nuevo Artículo 7)

Cada año, el Comité Directivo someterá a los miembros de la Comisión de Finanzas un informe sobre la administración financiera durante el año transcurrido, para sus comentarios. Tras el estudio conjunto por parte del Comité Directivo y el Presidente de la Comisión de Finanzas de los comentarios recibidos, el Comité Directivo comunicará a los Gobiernos Miembros el Proyecto Final del Informe Financiero, incluyendo los comentarios de los miembros y del Presidente de la Comisión de Finanzas. [todo el texto que seguía, relativo a la “aprobación” del Informe Financiero, ha sido suprimido].

C. Al Reglamento de la Conferencia

Nota: El informe en el Anexo B: "Armonización de los Documentos Básicos de la OHI" propone la supresión de un número de las "Reglas de Procedimiento para las Conferencias", entre las cuales están las Reglas 25 y 32. Así pues, no será necesario ningún cambio si se aprueba la supresión propuesta.

Regla 25

Suprimir Regla 25.

Regla 32

El asesoramiento y las recomendaciones de la Comisión de Finanzas deberán ser considerados conforme a las disposiciones del Convenio VI-6.

3. CONCLUSION

Las Mayorías de Votación establecidas por el Convenio y que se reflejan en otros documentos serán como sigue, después de haber aplicado los cambios propuestos:

Durante las Conferencias:

2/3 DE TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS	2/3 DE LOS MIEMBROS PRESENTES	SIMPLE MAYORIA DE LOS MIEMBROS PRESENTES
Enmiendas al Reglamento General y al Reglamento Financiero	Enmiendas al Convenio Aprobación del presupuesto	Decisiones de la Conferencia Inclusión de Resoluciones (será necesario un mínimo de 1/3 de todos los E.M.)

Por correspondencia:

2/3 DE TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS	SIMPLE MAYORIA DE TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS
Enmiendas al Reglamento General y al Reglamento Financiero.	Cuestiones sobre <u>temas técnicos y financieros.</u>

ARMONIZACION DE LOS TEXTOS DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA OHI

UN INFORME DEL BHI

Antecedentes

El Documento "Reglas de Procedimiento para Conferencias Hidrográficas Internacionales" no fue considerado como un "Documento Básico" hasta 1977 (Decisión de la XIª Conferencia H.I.). Aunque algunos delegados señalaron algunas discrepancias con el Convenio y el Reglamento General, el texto fue adoptado por la mayoría requerida y fue incluido, junto con el Convenio y los Reglamentos General y Financiero, en una única publicación denominada M-1: "Documentos Básicos". Sin embargo, parece que varios de sus artículos han sido simplemente copiados de los otros Documentos, y la duplicación puede crear algo de confusión. Así pues, se propone suprimir de las Reglas para Conferencias H.I. las siguientes, que están duplicadas en otros documentos, ya sea el Convenio o los Reglamentos General y Financiero:

Reglas 2, 3, 4, 5, 7, 11, 12 (resume los informes del Orden del Día, pero es incompleta y podría haber más temas que los enumerados) **13, 14, 15** (tomada del RG pero cambiada), **17** (para revisar, debido al método diferente seguido en la práctica) **18** (innecesariamente restrictiva), **27, 28, 29, 30, 31, 32**, (duplicaciones), **33** (es innecesaria, existiendo ya la RC 34), **36** (innecesaria), **37** (duplicación e innecesaria), **49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59** (esta debería haber sido suprimida tras la supresión de la Resolución S 52.2 de la OHI, convenida por los EMs en 1998) **60, 62**, (correcciones pendientes desde 1987), **63, 64** (confusa, ¡¡¡¡¡establece otro tipo diferente de votación!!!!) y **65** (innecesaria).

Las RCs restantes (**RC 6, 8, 9, 16, 17, 19, 20** (suprimiendo la referencia a la RC 58), **21, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 61** (20 en total) deberán ser transferidas a la Sección "Conferencias H.I." del Reglamento General.

Para eliminar ambigüedades, se propone *suprimir* las referencias a los Comités de la Conferencia (ver **RG 8** y **RC 10, 21, 22, 23, 24** y **25**). Conforme a los comentarios y decisiones tomadas durante la 2ª Conferencia Extraordinaria y a otros Informes de la OHI, las futuras Conferencias H.I. deberán tener únicamente Sesiones Plenarias.

CAMBIOS PROPUESTOS

1. Supresiones

Reglamento General - Artículo 8 (b)

Reglamento General, Art. 36 – Suprimir la segunda frase del párrafo "La elección se efectuará por votación secreta y constituirá el primer punto del orden del día de la primera Sesión Plenaria, consecutiva a la clausura de los trabajos de las Comisiones".

Reglamento Financiero, Artículo 1 (ya que la referencia al Reglamento General ya no será válida).

Reglas de Procedimiento de las Conferencias - .

1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 62, 63, 64, 65.

2. Transferencias

- 1) Los Artículos **11, 12, 13** del Reglamento General y la **14** del Reglamento Financiero.
- 2) Reorganización de los artículos del Reglamento Financiero.
- 3) Los artículos **6, 8, 9, 16, 19, 20, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 58, y 61** de las RC al Reglamento General .

3. Comentarios Finales

- a. Se recuerda que los Estados Miembros ya han aprobado los cambios al RG, según lo propuesto en las Circulares Nos. 25/98 y 4/99.
 - b. Todos los cambios que se han aprobado ya y aquellos propuestos en los dos informes sometidos han sido tomados ya en consideración en la nueva versión adjunta de la Publicación M-1 de la OHI "Documentos Básicos", que también incluye el "Plan Estratégico de la OHI".
-

ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

(PROYECTO UNICAMENTE)

DOCUMENTOS BASICOS
DE LA
ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL
(IHO)

- CONVENIO RELATIVO A LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL
- REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL
- REGLAMENTO FINANCIERO DE LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL
- REGLAMENTO DE LAS CONFERENCIAS HIDROGRAFICAS INTERNACIONALES
- ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL Y EL GOBIERNO DE MONACO SOBRE LA SEDE DE LA ORGANIZACION

Edición 2000

MONACO

M-1

NOTA

Los términos "Gobiernos Miembros" y "Estados Miembros" se consideran equivalentes y se usan indistintamente en el texto.

**CONVENIO
RELATIVO A
LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL**

CONVENIO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL

INDICE

	Artículo
Referencia a la fundación y a la finalidad del Buró Hidrográfico Internacional	Preámbulo
Organización Hidrográfica Internacional:	
Establecimiento y Sede.....	I
Carácter y finalidad.....	II
Miembros.....	III
Organos.....	IV
Conferencia Hidrográfica Internacional:	
Atribuciones.....	V
Composición y reuniones ordinarias y extraordinarias.....	VI 1.
Convocación y orden del día.....	VI 2.
Presidente y Vicepresidente	VI 3.
Votaciones	VI 4.
Decisiones, mayoría, poderes del Presidente.....	VI 5.
Consultas por correspondencia en el intervalo entre Conferencias.....	VI 6.
Constitución de las comisiones	VI 7.
Comisión de Finanzas; control de la gestión financiera.....	VII 1.
Reunión de la Comisión de Finanzas	VII 2.
Buró Hidrográfico Internacional:	
Atribuciones.....	VIII
Composición.....	IX
Comité Directivo :	
Función.....	X 1.
Composición, presidencia, mandato, vacantes	X 2.
Representación de la Organización	X 3.
Modalidades de funcionamiento de la Organización definidas por el Reglamento General y el Reglamento Financiero.....	XI
Idiomas oficiales.....	XII
Estatuto internacional ; personalidad jurídica.....	XIII
Recursos :	
Contribuciones.....	XIV a)
Otros recursos.....	XIV b)
Demora en el pago de las contribuciones XV	
Presupuesto.....	XVI
Solución de controversias.....	XVII

Firma y ratificación o aprobación del Convenio.....	XVIII
Entrada en vigor del Convenio, notificación.....	XIX
Adhesión de otros gobiernos.....	XX
Modificaciones del Convenio.....	XXI
Denuncia del Convenio	XXII
Registro del Convenio ante las Naciones Unidas	XXIII
Fecha de apertura del Convenio a la firma.....	

CONVENIO RELATIVO A LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

Los Gobiernos Partes en el presente Convenio,

CONSIDERANDO que el Buró Hidrográfico Internacional quedó establecido en Junio de 1921 para contribuir a hacer la navegación mundial más fácil y segura, perfeccionando las cartas y los documentos náuticos;

DESEOSOS de proseguir sobre una base intergubernamental su colaboración en materia de hidrografía;

CONVIENEN lo siguiente :

ARTICULO I

Por el presente Convenio se establece una Organización Hidrográfica Internacional, denominada en adelante la Organización, con sede en Mónaco.

ARTICULO II

La Organización tiene un carácter consultivo y puramente técnico. Su finalidad consiste en lograr :

- a) La coordinación de las actividades de los Servicios Hidrográficos nacionales;
- b) La mayor uniformidad posible de las cartas y documentos náuticos;
- c) La adopción de métodos seguros y eficaces para la ejecución y la explotación de los levantamientos hidrográficos;
- d) El progreso de las ciencias relativas a la Hidrografía y de las técnicas utilizadas en la Oceanografía descriptiva.

ARTICULO III

Son miembros de la Organización los Gobiernos Partes en el presente Convenio.

ARTICULO IV

La Organización comprenderá :

- La Conferencia Hidrográfica Internacional, denominada en adelante la Conferencia;
- El Buró Hidrográfico Internacional, denominado en adelante el Buró, dirigido por el Comité Directivo.

ARTICULO V

Las atribuciones de la Conferencia serán :

- a) impartir las directrices generales sobre el funcionamiento y el trabajo de la Organización;
- b) elegir a los miembros del Comité Directivo y a su Presidente;
- c) examinar los informes que le presente el Buró;
- d) tomar decisiones sobre todas las propuestas de orden técnico o administrativo presentadas por los Gobiernos miembros o por el Buró;
- e) aprobar el presupuesto por mayoría de dos tercios de los Gobiernos Miembros representados en la Conferencia;
- f) adoptar por mayoría de dos tercios de los Gobiernos Miembros las modificaciones del Reglamento General y del Reglamento Financiero;
- g) adoptar por la mayoría prevista en el párrafo precedente cualquier reglamento particular cuya necesidad quede demostrada, especialmente sobre la situación de los Directores y del personal del Buró.

ARTICULO VI

1. La Conferencia se compondrá de los representantes de los Gobiernos Miembros. Celebrará reuniones ordinarias cada cinco años. Se podrá celebrar una reunión extraordinaria de la Conferencia a petición de un Gobierno Miembro o del Buró, sujeto a la aprobación de la mayoría de los Gobiernos Miembros.

2. La Conferencia será convocada por el Buró con seis meses de antelación como mínimo. Se adjuntará a la convocatoria un Orden del Día Provisional.

3. La Conferencia elegirá su Presidente y Vicepresidente.

4. Cada Gobierno Miembro dispondrá de un voto. Sin embargo, en las votaciones relativas a las cuestiones a que se refiere el Artículo V (b), cada Gobierno Miembro dispondrá de un número de votos determinado por una escala establecida en función del tonelaje de sus flotas.

5. Las decisiones de la Conferencia se adoptarán por mayoría simple de los Gobiernos Miembros representados en la misma, salvo cuando el Convenio prevea otras disposiciones al respecto. En caso de empate en una votación a favor o en contra, el Presidente estará facultado para tomar una decisión. Cuando se trate de resoluciones a incorporar al repertorio de las Resoluciones Técnicas, la mayoría deberá comprender en cualquier caso los votos afirmativos de no menos de un tercio de los Gobiernos Miembros.
6. Entre sesiones de la Conferencia, el Buró podrá consultar por correspondencia a los Gobiernos Miembros sobre cuestiones relativas al funcionamiento técnico de la Organización. El procedimiento de votación se atenderá a lo dispuesto en el párrafo 5 del presente artículo, calculándose la mayoría, en este caso, con respecto a la totalidad de los miembros de la Organización.
7. La Conferencia constituirá sus propias Comisiones, comprendida la Comisión de Finanzas mencionada en el artículo VII.

ARTICULO VII

1. El control de la gestión financiera de la Organización estará a cargo de una Comisión de Finanzas en la que cada Gobierno Miembro podrá estar representado por un delegado.
2. La Comisión se reunirá durante las sesiones de la Conferencia. Podrá reunirse en sesión extraordinaria.

ARTICULO VIII

Para cumplir con los objetivos definidos en el Artículo II, el Buró será responsable en particular de:

- a) establecer un vínculo estrecho y permanente entre los Servicios Hidrográficos nacionales;
- b) estudiar cualquier asunto relacionado con la Hidrografía, así como con las ciencias y técnicas afines, y de reunir los documentos necesarios;
- c) favorecer el intercambio de cartas y documentos náuticos entre los Servicios Hidrográficos de los Gobiernos Miembros;
- d) difundir la documentación adecuada;
- e) proporcionar el asesoramiento y consejo que le sean solicitados, especialmente a los países cuyos Servicios Hidrográficos se encuentren en vías de creación o de desarrollo;
- f) estimular la coordinación de los levantamientos hidrográficos con las actividades oceanográficas pertinentes;
- g) ampliar y facilitar la aplicación de los conocimientos oceanográficos en beneficio de los navegantes;
- h) cooperar con las organizaciones internacionales y las instituciones científicas que persiguen unos objetivos análogos.

ARTICULO IX

El Buró estará compuesto por el Comité Directivo y por el personal técnico y administrativo requerido por la Organización.

ARTICULO X

1. El Comité Directivo administrará el Buró de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de sus Reglamentos y con arreglo a las directrices dadas por la Conferencia.
2. El Comité Directivo estará compuesto por tres miembros de nacionalidades diferentes elegidos por la Conferencia, que elegirá a continuación a uno de ellos para ejercer las funciones de Presidente del Comité. El mandato del Comité Directivo es de cinco años. Si se produce la vacante de un Director en el intervalo entre dos Conferencias, podrá procederse a una elección por correspondencia en las condiciones previstas por el Reglamento General.

Nota : Por Decisión n° 5, la XIII Conferencia H.I. aprobó un distinto sistema para la elección de los Directores. Un nuevo texto del párrafo 2 del Artículo X de la Convención fue aprobado. Esta corrección fue notificada a las Partes Contratantes de acuerdo con el Artículo XXI del Convenio. En la fecha de publicación de esta edición, la mayoría de los dos tercios de los Gobiernos Miembros no ha sido todavía alcanzada. El texto aprobado en la XIII Conferencia se incluye a continuación, y reemplazará al texto anterior si finalmente se consigue su aprobación.

2. El Comité Directivo estará compuesto por tres Directores, uno el Presidente y otros dos Directores, cada uno de diferente nacionalidad, elegidos por la Conferencia. La Conferencia elegirá primero al Presidente y después a los otros dos Directores. La duración del mandato del Comité Directivo será de cinco años. Si un puesto de Director queda vacante durante el período entre dos Conferencias, se podrá llevar a cabo una elección por correspondencia, como establece el Reglamento General"

3. El Presidente del Comité Directivo representará a la Organización.

ARTICULO XI

El funcionamiento de la Organización estará definido en detalle en el Reglamento General y el Reglamento Financiero que figuran como Anexo al presente Convenio, pero que no forman parte integrante el mismo.

ARTICULO XII

Los idiomas oficiales de la Organización serán el Francés y el Inglés.

ARTICULO XIII

La Organización tendrá personalidad jurídica y gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros, sujeto al acuerdo del Gobierno Miembro involucrado, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO XIV

Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Organización estarán cubiertos por :

- a) las contribuciones ordinarias anuales de los Gobiernos Miembros, según una escala basada en el tonelaje de sus flotas;
- b) las donaciones, legados, subvenciones y otros recursos, con la aprobación de la Comisión de Finanzas.

ARTICULO XV

Todo Gobierno Miembro que esté en demora de dos años en el pago de sus contribuciones será privado de los derechos y beneficios concedidos a los Gobiernos Miembros por el Convenio y por los Reglamentos hasta que pague sus contribuciones debidas.

ARTICULO XVI

El presupuesto de la Organización será preparado por el Comité Directivo, estudiado por la Comisión de Finanzas y aprobado por la Conferencia.

ARTICULO XVII

Cualquier controversia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio que no sea resuelta por vía de negociación o por los buenos oficios del Comité Directivo, se someterá, mediante solicitud de una de las partes en litigio, a un árbitro designado por el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia.

ARTICULO XVIII

1. El presente Convenio quedará abierto en Mónaco el 3 Mayo de 1967, y luego en la Legación del Principado de Mónaco en París, del 1 de Junio de 1967 al 31 de Diciembre 1967, a la firma de todo Gobierno que, con fecha 3 Mayo de 1967, participe en los trabajos del Buró.

2. Los Gobiernos mencionados en el párrafo I anterior podrán pasar a ser Partes en el presente Convenio :

- a) firmándolo sin reserva de ratificación o de aprobación, o
- b) firmándolo con reserva de ratificación o de aprobación y depositando después un instrumento de ratificación o de aprobación.

3. Los instrumentos de ratificación o de aprobación serán entregados a la Legación del Principado de Mónaco en París para su depósito en los archivos del Gobierno del Principado de Mónaco.

4. El Gobierno del Principado de Mónaco comunicará a los Gobiernos mencionados en el párrafo I anterior y al Presidente del Comité Directivo, toda firma y depósito de instrumento de ratificación o aprobación.

ARTICULO XIX

1. El presente Convenio entrará en vigor tres meses después de la fecha en la que veintiocho Gobiernos hayan pasado a ser Partes en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo XVIII.

2. El Gobierno del Principado de Mónaco notificará esa fecha a todos los Gobiernos signatarios y al Presidente del Comité Directivo.

ARTICULO XX

Una vez que haya entrado en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión del Gobierno de cualquier Estado marítimo que así lo comunique al Gobierno del Principado de Mónaco, precisando el tonelaje de su flota y previa aprobación de los dos tercios de los Gobiernos Miembros. Dicha aprobación será notificada al Gobierno interesado por el Gobierno del Principado de Mónaco. El Convenio entrará en vigor para el Gobierno de dicho Estado en la fecha en que éste haya depositado su instrumento de adhesión ante al Gobierno del Principado de Mónaco, el cual se encargará de comunicarlo a todos los Gobiernos Miembros y al Presidente del Comité Directivo.

ARTICULO XXI

1. Toda Parte Contratante podrá proponer modificaciones al presente Convenio.
2. Las propuestas de modificación serán examinadas por la Conferencia y decididas por mayoría de dos tercios de los Gobiernos Miembros representados en la Conferencia. Cuando la Conferencia haya aprobado una propuesta de modificación, el Presidente del Comité Directivo pedirá al Gobierno del Principado de Mónaco que la someta a todas las Partes Contratantes.
3. La modificación entrará en vigor para todas las Partes Contratantes tres meses después de que el Gobierno del Principado de Mónaco haya recibido las notificaciones de aprobación de los dos tercios de las Partes Contratantes. Dicho Gobierno informará de este hecho a las Partes Contratantes y al Presidente del Comité Directivo, precisando la fecha de entrada en vigor de la modificación.

Nota : Por Decisión n° 13, la XV Conferencia H.I. aprobó la adición de un nuevo párrafo a este Artículo. Esta enmienda fue notificada a las Partes Contratantes de acuerdo con el Artículo XXI del Convenio. En la fecha de publicación de esta edición, la mayoría de los dos tercios de los Gobiernos Miembros no ha sido todavía alcanzada. El texto aprobado en la XIII Conferencia se incluye a continuación :

4. Toda enmienda a este Convenio que no haya entrado en vigor será nula e inválida al comienzo de la siguiente Sesión ordinaria, a menos que la Conferencia decida lo contrario.

ARTICULO XXII

1. A la expiración del plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, el presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, previo aviso de un año como mínimo, mediante notificación dirigida al Gobierno del Principado de Mónaco. La denuncia tendrá efecto el 1° de Enero siguiente a la expiración del plazo de notificación e implicará la renuncia por parte del Gobierno interesado a los derechos y beneficios conferidos por su calidad de miembro de la Organización.
2. El Gobierno del Principado de Mónaco comunicará a las partes contratantes y al Presidente del Comité Directivo toda notificación de denuncia que reciba.

ARTICULO XXIII

Una vez que el presente Convenio haya entrado en vigor, el Gobierno del Principado de Mónaco procederá a su registro en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman este Convenio.

En Mónaco, el día tres de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, en ejemplar único en Francés e Inglés, siendo ambos textos igualmente fehacientes; dicho ejemplar será depositado en los archivos del Gobierno del Principado de Mónaco y este último transmitirá copias certificadas de dicho documento a todos los Gobiernos Signatarios y Partes y también al Presidente del Comité Directivo.

REGLAMENTO GENERAL
DE
LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

- 1. Carácter consultivo de la Organización**
- 2. Actividades de la Organización**

CONFERENCIA HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

- 3. Reuniones en sesión ordinaria**
- 4. Preparación y organización**
- 5. Representación**
- 6. Observadores :**
 - a) Gobiernos no partes en el Convenio
 - b) Organizaciones internacionales
 - c) Organizaciones nacionales
 - d) Participación
- 7. Asiento**
- 8. Idiomas de trabajo de la Conferencia**
- 9. Informes presentados**
- 10. Propuestas**
 - a) Sumisión
 - b) Propuestas tardías
 - c) Presentadas durante la Conferencia
 - d) Trato por correspondencia
- 11. Sesiones extraordinarias**
- 12. Presidente y Vicepresidente**
 - a) Nominación
 - b) Ausencia
 - c) Poderes
- 13. Secretariado**
 - a) Actas
 - b) Documentos de la Conferencia
- 14. Desarrollo de las Conferencias**
 - a) Quórum
 - b) Permiso para hablar
 - c) Moción de orden
 - d) Tiempo permitido
 - e) Precedencia de las mociones
 - f) Propuestas sobre el mismo tema
 - g) Votación separada
 - h) Enmiendas a las propuestas
 - i) Orden de votación de enmiendas
 - j) Retirada de propuestas
 - k) Votación
 - l) Escrutadores

BURO HIDROGRAFICO INTERNACIONAL

- 15. Actividades**
- 16. Representantes oficiales**
- 17. Relaciones**
- 18. Asuntos de interés general**
- 19. Intercambio de información**
- 20. Demanda de información**
- 21. Distribución de información**
- 22. Idiomas de comunicación**

COMITE DIRECTIVO

- 23. Deberes y Derechos**
 - a) Administración
 - b) Atribuciones científicas y técnicas
 - c) Programa presupuestario

- 24. Decisiones**
- 25. Asuntos por correspondencia**
 - a) Circular
 - b) Empate en la votación sobre un asunto sometido por correspondencia
- 26. Circunstancias no previstas en los Reglamentos**
- 27. Duración del mandato**
 - a) Duración
 - b) Reelección de un Director
 - c) Edad límite de los candidatos
 - d) Elección de un Director entre dos Conferencias
- 28. Expiración del mandato del Comité**
- 29. Imposibilidad para un Director de ejercer sus funciones**
- 30. Responsabilidades**
 - a) Distribución entre directores
 - b) Falta de unanimidad
 - c) Preeminencia del Presidente
- 31. Personal del Buró**

PUBLICACIONES

- 32. Informe Anual**
- 33. Anuario :**
- 34. Boletín H.I.**
- 35. Otras publicaciones**

ELECCION DE LOS DIRECTORES

- 36. Disposiciones de la Conferencia**
- 37. Votos**
 - a) Número de votos
 - b) Estimación de los tonelajes para establecer el número de votos
- 38. Nombramiento de candidatos**
- 39. Calificaciones de los candidatos**
- 40. Contenido de los nombramientos**
- 41. Candidatos**
 - a) Publicación de los detalles sobre los candidatos
 - b) Distribución
- 42. Método de votación para la elección del Comité Directivo**
- 43. Reglas para la elección de los Directores**
- 44. Fecha de entrada en funciones del nuevo Comité**
- 45. Elección parcial en el caso de vacante de un Director**
- 46. Precedencia**

**REGLAMENTO GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL**

ARTICULO 1

La Organización tiene carácter consultivo. No ejerce ninguna autoridad sobre los servicios Hidrográficos de los Gobiernos Partes en el Convenio.

ARTICULO 2

Las actividades de la Organización tienen un carácter científico y técnico y no incluirán asuntos que contengan cuestiones de política internacional.

CONFERENCIA HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

ARTICULO 3

La Conferencia Hidrográfica Internacional se reunirá en sesión ordinaria cada cinco años, en la Sede de la Organización, en fecha que se fija al término de la sesión precedente.

ARTICULO 4

La Conferencia Hidrográfica Internacional será preparada y organizada por el Buró.

ARTICULO 5

Cada Gobierno Miembro puede estar representado en la Conferencia por uno o varios delegados de los que uno será preferentemente el Jefe del Servicio Hidrográfico nacional. Ningún delegado de un Gobierno Miembro podrá votar en nombre de otro Gobierno Miembro. Los gastos de viaje y de alojamiento de los delegados correrán por cuenta de sus Gobiernos respectivos.

ARTICULO 6

Se autorizará al Comité Directivo a que invite observadores procedentes de :

- a) los Gobiernos que no sean partes en el Convenio : uno o dos observadores cada uno, a propuesta de un Gobierno Miembro o del Comité Directivo y sujeto a la aprobación de los dos tercios de los Gobiernos Miembros.
- b) las organizaciones internacionales cuyas actividades se relacionan con el Buró : uno o excepcionalmente dos observadores cada una. El Comité comunicará previamente la lista de dichas organizaciones a los Gobierno Miembros para que puedan formular objeciones o sugerir adiciones.
- c) organismos nacionales de los Gobiernos Miembros que hayan tenido o pudieran tener la oportunidad de colaborar con el Buró, en las condiciones previstas en el párrafo anterior.
- d) Los observadores podrán, por invitación del Presidente y con la aprobación de la Conferencia, participar sin derecho de voto en las deliberaciones de la Conferencia cuando se trate de cuestiones que les interese directamente. Los observadores recibirán ejemplares de todos los documentos publicados durante la Conferencia.

ARTICULO 7

- a) Las delegaciones de los Miembros se colocarán en la sala de conferencias por orden alfabético (Francés) a partir de la letra sorteada al final de la Conferencia precedente. Cuando termine la Conferencia se sorteará otra letra para establecer el orden de los asientos de la siguiente Conferencia.
- b) Todo representante a cuya admisión se hubiese opuesto un Miembro será admitido provisionalmente con los mismos derechos

ARTICULO 8

Los idiomas de trabajo de la Conferencia serán el Inglés, Francés, Español y el Ruso.

ARTICULO 9

La Conferencia examinará los informes del Buró sobre su trabajo desde la precedente Conferencia. Esos informes serán sometidos a los Gobiernos Miembros por el Buró con dos meses de antelación a la Conferencia como mínimo.

ARTICULO 10

- a) Doce meses antes de la inauguración de la Conferencia, el Buró invitará a los representantes de los Gobiernos Miembros a que sometan las propuestas que desean discutir en la Conferencia. Esas propuestas, conjuntamente con las sometidas por el Buró, serán comunicadas por lo menos ocho meses antes de la Conferencia a todos los Gobiernos Miembros.
- b) Las propuestas sometidas después de esa fecha sólo serán admisibles cuando estén firmadas por los representantes de al menos tres Gobiernos Miembros.
- c) También será posible someter propuestas durante la Conferencia. Además de estar firmadas por la delegación que las proponga, deberán llevar la firma de otras dos delegaciones que, sin necesidad de aprobar las propuestas, estén de acuerdo en que sean debatidas en la Conferencia. Esas propuestas deberán ser sometidas al Presidente de la Conferencia y no podrán ser debatidas hasta que pasen por lo menos 24 horas desde su anuncio oficial.
- d) Las cuestiones de carácter técnico y administrativo que figuren en el orden del día de una sesión de la Conferencia y cuyo estudio no hubiere sido posible terminar durante dicha sesión, se tratarán por correspondencia salvo que la Conferencia decida lo contrario.

ARTICULO 11

- a) A menos que la Conferencia Hidrográfica Internacional ordinaria decida específicamente otra cosa, las reglas que anteceden se aplicarán a las sesiones extraordinarias.
- b) los delegados de los Gobiernos en las sesiones extraordinarias se elegirán, en la medida de lo posible, en función de los asuntos que sean debatidos.

ARTICULO 12

- a) Ocho meses antes de la inauguración de la Conferencia, el Buró invitará a los Gobiernos Miembros a proponer el nombre de un candidato adecuado para elección como Presidente de la Conferencia. Los Gobiernos Miembros habrán establecido previamente que el candidato es voluntario para el nombramiento y que no es probable la presentación de un candidato al Comité Directivo del mismo país. Cuatro meses antes de la inauguración de la Conferencia, el Buró circulará una lista de candidatos nominados para la elección como Presidente de la Conferencia. Si es necesario, se requerirá una votación de los Gobiernos Miembros para que el candidato que haya recibido el máximo de votos pueda ser informado con antelación suficiente a la inauguración de la Conferencia. Inmediatamente antes de la inauguración de la Conferencia, los Jefes de delegación de los Estados Miembros se reunirán para ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del Vicepresidente de la Conferencia y Presidentes y Vicepresidentes de los diferentes Comités de la Conferencia, de entre los representantes de los Gobiernos Miembros. La Conferencia confirmará en su primera Sesión Plenaria la elección del Presidente de la Conferencia y elegirá el Vicepresidente de la Conferencia.
- b) Si el Presidente se encontrase ausente durante una sesión o parte de una sesión o, por cualquier motivo, no estuviere en condiciones de ejercer sus funciones hasta la expiración de su mandato, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente. El Vicepresidente que actúe en calidad de Presidente tendrá los mismos poderes y ejercerá las mismas funciones que le Presidente.
- c) Además del ejercicio de los poderes que le han sido conferidos en virtud de cualquier disposición del presente Reglamento, el Presidente declarará la apertura y la clausura de todas las Sesiones Plenarias, dirigirá los debates de las Sesiones Plenarias, velará por la observancia del presente Reglamento, concederá el uso de la palabra, planteará preguntas y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las mociones de orden y dispondrá de plenos poderes sobre las deliberaciones en todas las reuniones. El Presidente podrá, durante la discusión de un asunto, proponer a la Conferencia una limitación del tiempo de palabra de los oradores, una limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de los oradores o la clausura de los debates. Podrá asimismo proponer la suspensión o el aplazamiento de la reunión y también el aplazamiento de los debates sobre la cuestión tratada. Velará que se pase lista a los presentes antes de cualquier votación en Sesión Plenaria y anunciará claramente el número real de votos requeridos para la mayoría en cada caso.

ARTICULO 13

- a) El Buró preparará las actas resumidas, en Francés e Inglés, de todas las reuniones. Esas actas resumidas serán distribuidas a los participantes lo antes posible, después de la clausura de las sesiones a las que se refieren. Los participantes comunicarán por escrito al Buró cualquier modificación que deseen introducir en sus ponencias ; esas modificaciones deberán efectuarse normalmente dentro del plazo de dos días hábiles.
- b) Todos los documentos referidos a los asuntos del Orden del Día de la Conferencia y de sus organismos subsidiarios, así como a las actas resumidas, serán publicados en los idiomas oficiales de la Organización, el Inglés y el Francés. Todos los informes, resoluciones, recomendaciones y decisiones de la Conferencia y de sus organismos subsidiarios serán redactados en una u otra de los dos idiomas oficiales y traducidos al otro.

ARTICULO 14

- a) **QUORUM** - En las sesiones de la Conferencia la mayoría de las Miembros representados en la misma constituyen el quórum. En las reuniones de las Comisiones y de los organismos subsidiarios, el quórum estará constituido por la mayoría de los Estados Miembros que formen parte de cada uno de dichos organismos.
- b) **PERMISO PARA HABLAR** - Ningún representante podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin la autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no tengan relación con el tema que se discute.
- c) **MOCION DE ORDEN** - Durante los debates, y sea cual fuere el tema, un representante podrá plantear una moción de orden, sobre la cual se pronunciará inmediatamente el Presidente, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento. La decisión del Presidente será apelable y la apelación se someterá inmediatamente a votación. La decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes. El representante que plantee una moción de orden no estará autorizado a intervenir sobre el fondo de la cuestión durante el debate.
- d) **TIEMPO PERMITIDO** - La Conferencia podrá, a propuesta del Presidente, limitar el tiempo de palabra de los oradores durante los debates sea cual fuere el tema.
- e) **PRECEDENCIA** - Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 41, las siguientes mociones tendrán prioridad, siguiendo el orden indicado a continuación, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas en la reunión :
- suspensión de una reunión,
 - aplazamiento de una reunión,
 - aplazamiento del debate sobre el tema que se discute, y
 - cierre del debate sobre el tema que se discute.
- La autorización de hacer uso de la palabra sobre una moción relacionada con a) o d) será concedida únicamente a la persona que haya presentado dicha moción y además a un orador a favor y dos en contra de la moción, tras lo cual, ésta se someterá inmediatamente a votación
- f) **PROPOSICIONES SOBRE EL MISMO TEMA** -.Cuando dos o varias propuestas se refieran al mismo tema, la Conferencia, salvo decisión contraria, votará esas propuestas por el orden que hayan sido sometidas. Las propuestas de corrección a partes pertenecientes a los "Documentos de Base de la Organización Hidrográfica Internacional" que requieran distintas mayorías de voto para su aprobación se efectuarán mediante propuestas separadas
- g) **VOTACION SEPARADA** -.Las partes de una propuesta o una enmienda a una propuesta se votarán por separado siempre que así lo decida el Presidente, o cuando el representante de un Miembro pida que la propuesta sea dividida. Se someterá entonces a votación la totalidad de la propuesta resultante para su aprobación definitiva ; cuando sean rechazadas todas las partes esenciales de la propuesta o de la enmienda, se considerará que una y otra han sido rechazadas en su totalidad
- h) **ENMIENDAS** -. Se considerará que una moción constituye una enmienda a una propuesta cuando simplemente constituya una adición, supresión o revisión parcial de dicha propuesta. Se procederá, primero, a la votación de la enmienda que a la de la propuesta a la que se refiere, y en el caso de que la enmienda sea aprobada, se someterá a votación la propuesta modificada. Una vez que se haya sometido a votación una moción o propuesta y haya sido adoptada o rechazada, no se discutirá posteriormente ninguna otra moción o corrección a aquella. Esto no impide la presentación de una nueva propuesta.
- i) **ORDEN DE VOTACION** - Cuando se presentan dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero la enmienda que, a juicio del Presidente, se aparte más del fondo de la propuesta original, y así sucesivamente, hasta que se hayan votado todas las enmiendas.
- j) **RETIRADA DE MOCION** - Una moción podrá ser retirada en cualquier momento por la persona que la haya presentado antes de que se haya procedido a la votación, a condición de que la moción no haya sido objeto de ninguna enmienda o de que no esté en discusión ninguna enmienda a dicha moción. Una moción retirada, sólo podrá volver a presentar cuando vaya firmada por los representantes de tres Miembros.
- k) **VOTACION** - Las votaciones se efectúan normalmente en la Conferencia levantando la mano. Sin embargo, un Miembro podrá pedir una votación nominal, que se llevará a cabo según el orden alfabético francés de los nombres de los Miembros, comenzando por el Miembro cuyo nombre haya sacado el Presidente por sorteo. La votación nominal de cada miembro se consignará en el acta resumida de la sesión de que se trate.
- l) **ESCRUTADORES** - El Presidente designará a cinco escrutadores entre los delegados presentes y éstos procederán al recuento de votos. Todas las papeletas que sean nulas serán señaladas a la Conferencia.

BURO HIDROGRAFICO INTERNACIONAL**ARTICULO 15**

De conformidad con las disposiciones del artículo VIII del Convenio, el Buró ejercerá las actividades científicas y técnicas necesarias para el logro de los objetivos de la Organización.

ARTICULO 16

En sus relaciones con el Buró, cada Gobierno Miembro designará a un representante oficial, de preferencia el Jefe de su Servicio Hidrográfico.

ARTICULO 17

El Buró mantendrá una estrecha relación con los Servicios Hidrográficos de los Gobiernos Miembros. Podrá también tener relaciones de colaboración con organizaciones científicas vinculadas a los Gobiernos Miembros, siempre y cuando informe sobre la cuestión al representante oficial del Gobierno interesado (Artículo 16 anterior). Podrá asimismo tener relaciones con los organismos correspondientes de terceros Gobiernos y también con organizaciones internacionales.

ARTICULO 18

El Buró llamará la atención de los Servicios Hidrográficos y de otros servicios competentes de los Gobiernos Miembros sobre todo trabajo hidrográfico de carácter internacional y todo asunto de interés general que pueda ser útil emprender o estudiar. Procurará promover la solución de esas cuestiones o la ejecución de tales trabajos apelando a la colaboración necesaria entre los Gobiernos Miembros.

ARTICULO 19

Con el fin de que el Buró pueda cumplir su misión, los Servicios Hidrográficos de los Gobiernos Miembros le enviarán ejemplares de sus nuevas publicaciones y de las nuevas ediciones de sus cartas, así como los trabajos o los documentos publicados por ellos o por otros Servicios de sus países y que puedan presentar interés.

ARTICULO 20

El Buró cumplimentará, en lo posible, todas las solicitudes de información o de asesoramiento que aludan a sus trabajos que provengan de los representantes de los Gobiernos Miembros. Las cuestiones que puedan ser tratadas directamente entre dos Servicios Hidrográficos nacionales no deberán, por regla general, ser sometidas al Buró.

ARTICULO 21

El Buró publicará y distribuirá las publicaciones mencionadas en los artículos 32 a 35 así como cualquier otro documento requerido por la Conferencia.

ARTICULO 22

En sus relaciones con el Buró, los representantes de los Gobiernos Miembros podrán utilizar un idioma distinto de los idiomas oficiales de la Organización, aunque el Buró no se responsabiliza en este caso de los retrasos ni de los errores que de ello pudieran resultar.

COMITE DIRECTIVO**ARTICULO 23**

- a) El Comité Directivo administrará el Buró de acuerdo con las disposiciones del Convenio y de los Reglamentos y según las directrices dadas por la Conferencia.
- b) Se encargará de que el Buró realice las misiones científicas y técnicas que se le hayan confiado.
- c) El Comité Directivo, teniendo en cuenta el trabajo de Comités y Grupos de Trabajo, deberá presentar a cada Conferencia de carácter ordinario una Propuesta de Programa Presupuestario, que contenga el Programa de Trabajo a realizar durante el siguiente período, y las implicaciones financieras que de él resulten, para su análisis, discusión y aprobación en Sesión Plenaria. El plan deberá ser distribuido a los Gobiernos Miembros al menos 4 meses antes de la Conferencia.

ARTICULO 24

En el intervalo entre dos Conferencias y cuando no existan las disposiciones apropiadas en el Convenio o en los Reglamentos, el Comité tomará las decisiones administrativas o técnicas que sean necesarias, con la reserva de que deberán ser referidas a la siguiente Conferencia.

ARTICULO 25

- a) Si el Comité considera que cualquier asunto debe ser referido a los Gobiernos Miembros para que sea solucionado, dirigirá, en conformidad con el párrafo 6 del Artículo VI del Convenio, una circular a sus representantes, pidiéndoles que transmitan al Buró la opinión de sus Gobiernos respectivos.
- b) En caso de empate en la votación se aplazará la cuestión hasta la próxima Conferencia.

ARTICULO 26

Cuando las circunstancias no permitan seguir el procedimiento previsto en los Reglamentos, el Comité tomará las decisiones necesarias e informará del hecho inmediatamente a los Gobiernos Miembros.

ARTICULO 27

- a) Los directores serán elegidos por un periodo de cinco años, de acuerdo con los Artículos 36 a 47.
- b) Los Directores serán reelegibles por un segundo periodo de cinco años.
- c) Un candidato deberá tener menos de 66 años de edad en el año de su elección o de su reelección.
- d) Cuando fuese elegido un Director para ocupar una vacante producida entre dos Conferencias, su mandato expirará en el momento en que expiraría el de su predecesor en el caso de que éste hubiera continuado en funciones.

ARTICULO 28

Los deberes del Comité Directivo finalizarán el último día de Agosto que siga a la elección regular de un nuevo Comité Directivo en una Conferencia Hidrográfica Internacional. El nuevo Comité Directivo asumirá sus deberes el 1 de Septiembre.

ARTICULO 29

El Director que en el curso de su mandato se haya visto en la imposibilidad de ejercer sus funciones durante seis meses consecutivos o durante un periodo total de doce meses no consecutivos, cesará automáticamente sus funciones.

ARTICULO 30

- a) En conformidad con el Artículo X del Convenio, el Presidente es el líder del Comité Directivo. El Presidente y los otros dos Directores se encargarán especialmente de uno o varios sectores del trabajo del Buró, aunque el Comité Directivo deliberará sobre todas las cuestiones importantes.
- b) Cuando todos los miembros del Comité Directivo estén presentes y no se pueda conseguir la unanimidad de criterio, las decisiones serán tomadas por el Presidente con el apoyo de uno de los otros Directores. Si acaso los otros dos Directores estuvieran en desacuerdo con el Presidente, el asunto será sometido por el Comité Directivo a la decisión de los Gobiernos Miembros.
- c) Si solo dos Directores están presentes y no puede aplazarse una decisión, el criterio del Presidente o del Presidente interino, prevalecerá.

ARTICULO 31

El personal del Buró estará bajo la autoridad del Comité Directivo. Se compondrá de Adjuntos Técnicos y Administrativos y otros empleados. El personal será nombrado por el Comité Directivo con arreglo a las necesidades existentes.

PUBLICACIONES**ARTICULO 32**

Al principio de cada año el Buró publicará un informe de sus actividades, invitando a los Gobiernos Miembros a efectuar comentarios, dentro de un período de tres meses a partir de la publicación del informe. El Buró deberá entonces distribuir por circular todos los comentarios recibidos, unidos a las respuestas dadas por el Buró a estos comentarios.

ARTICULO 33

- a) El Buró publicará un Anuario con todas las informaciones útiles sobre los Servicios Hidrográficos de los Gobiernos Miembros y, en la medida de lo posible, sobre los de los otros Gobiernos.
- b) El Anuario debe contener, entre otras, las direcciones de los representantes oficiales designados en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 y también las informaciones siguientes:
 - (i) Lista de los Gobiernos que participaron en los trabajos del Buró entre la fecha de su creación y la fecha de la entrada en vigor del Convenio.
 - (ii) Lista de los Gobiernos Miembros.
 - (iii) Lista de los Gobiernos que hayan denunciado el Convenio en virtud del artículo XXII.
 - (iv) Cuadro con el tonelaje de las flotas de los Gobiernos Miembros.
 - (v) Cuadro indicando las partes, contribuciones y número de votos de los Gobiernos Miembros.

ARTICULO 34

El Buró publicará un Boletín Hidrográfico Internacional, que incluirá información técnica y variada referente a la misión y trabajo de la Organización Hidrográfica Internacional.

ARTICULO 35

El Buró publicará publicaciones especiales sobre temas técnicos que puedan interesar a los Servicios Hidrográficos.

ELECCIONES**ARTICULO 36**

Los Directores serán elegidos por la Conferencia en conformidad con lo dispuesto en los artículos V b), VI (4) y X (2) del Convenio

ARTICULO 37

- a) Para la elección de los Directores, cada Gobierno Miembro dispondrá de dos votos ; los Gobiernos que posean un tonelaje igual o superior a cien mil toneladas tendrán derecho a votos suplementarios con arreglo a la escala siguiente

TONELAJE BRUTO	VOTOS SUPLEMENTARIOS
100 000 - 499 999	1
500 000 - 1 999 999	2
2 000 000 - 7 999 999	3
8 000 000 y más	4

- b) Las estimaciones de tonelaje se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Financiero.

ARTICULO 38

Cada Gobierno Miembro podrá presentar un candidato, que será de la nacionalidad del país que lo propone. El Buró deberá recibir las candidaturas, en la medida de lo posible, tres meses antes de la inauguración de la Conferencia. La lista de los candidatos se cerrará diez días antes de la inauguración de la Conferencia.

ARTICULO 39

Cada candidato deberá tener una considerable experiencia marítima y amplios conocimientos de Hidrografía práctica y Navegación. Para la elección, solo la competencia administrativa y técnica de los candidatos será tenida en cuenta. No se requerirá de ellos ninguna jerarquía ni situación particular.

ARTICULO 40

Toda propuesta de candidatura irá acompañada de una nota indicando los títulos de los interesados al puesto considerado. Para facilitar la comparación de las calificaciones de los distintos candidatos, se presentarán sus hojas de servicios de manera uniforme, como se indica :

Generalidades

1. Nombre y apellido.
2. Nacionalidad.
3. Fecha de nacimiento.
4. Títulos y condecoraciones.

Estudios y ascensos

5. Estudios (duración, incluyendo especialización o calificaciones especiales).
6. Idiomas (hablados y escritos).
7. Ascensos

Servicios

8. Servicios en Hidrografía.
 - a) Embarcado (duración y cargos)
 - b) En tierra (duración y cargos).

9. Servicios no hidrográficos.
 - a) Embarcado (duración y cargos).
 - b) En tierra (duración y cargos).

Actividades científicas

10. Publicaciones.
11. Trabajos de investigación y premios obtenidos.
12. Sociedades científicas (a las que pertenece o ha pertenecido en calidad de miembro).

Informaciones complementarias

(Firma del candidato y de la Autoridad que lo propone.)

ARTICULO 41

- a) Los nombres de los candidatos, conjuntamente con sus hojas de servicios, serán publicados por el Comité Directivo tan pronto como sean recibidos.
- b) El Buró reunirá las listas de nombres propuestos y las remitirá a cada delegación, acompañadas de las hojas de servicios, en la Apertura de la Conferencia.

ARTICULO 42

- a) Se efectuarán tres votaciones separadas, una para cada uno de los tres miembros del Comité Directivo.
- b) Para emitir sus votos para la elección de cada miembro del Comité Directivo, en cada una de las tres votaciones, las delegaciones escribirán en un número de papeletas igual al número de votos a que tengan derecho, el nombre de uno de los candidatos que deseen elegir.
- c) En cada votación sucesiva, el candidato votado deberá ser de distinta nacionalidad a otro ya elegido.
- d) Cualquier papeleta que no haya sido rellena estrictamente conforme a lo estipulado en los párrafos b) y c), será declarada nula.

ARTICULO 43

- a) Los tres candidatos de diferentes nacionalidades que hayan recibido el mayor número de votos en cada una de las tres votaciones diferentes, serán considerados elegidos.
- b) En cada votación, y en el caso de que dos o más candidatos recibiesen el mismo número de votos, se procederá a una nueva votación para determinar el desempate de aquellos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos iguales.
- c) Una vez elegidos los tres Directores, se efectuará una votación separada para elegir entre ellos al Presidente del Comité. A este efecto las delegaciones escribirán, en el número de papeletas que les hayan sido asignado, el nombre del Director que deseen elegir como Presidente.
- d) El número de votos efectivamente obtenidos por cada Director determinará el orden por el que podrían ser llamados a reemplazar al Presidente elegido.
- e) En caso de que haya empate de votos, se efectuará una segunda votación para determinar el desempate de los Directores que hayan obtenido el mismo número de votos.

ARTICULO 44

Después de la votación, el Presidente de la Conferencia invitará a los Directores que acaben de ser elegidos para que entren en funciones el primer día de septiembre siguiente a su elección.

ARTICULO 45

- a) Cuando quede vacante un cargo de Director en el intervalo de dos Conferencias y más de dos años antes de la Conferencia siguiente, el Comité procederá a una elección parcial por correspondencia para cubrir dicho puesto vacante.
- b) En ese caso, el Buró invitará a los Gobiernos Miembros a enviar listas de candidatos en las condiciones previstas en los artículos 38 a 40. Al recibir dichas listas se efectuará la elección siguiendo un procedimiento idéntico al descrito en los artículos 41 a 43.
- c) Al término del procedimiento mencionado anteriormente, el Comité notificará sin demora a los Gobiernos Miembros el resultado de la votación e invitará al Director elegido a que se haga cargo de sus funciones.

ARTICULO 46

El Director elegido para cubrir una vacante tendrá el tercer puesto entre los Directores.

REGLAMENTO FINANCIERO
DE LA
ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

REGLAMENTO FINANCIERO
DE LA ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL

COMISION DE FINANZAS

1. Elección y duración de funciones del Presidente y Vicepresidente
2. Reuniones de la C.F.
 - a) Reuniones ordinarias
 - b) Fechas
3. Sesiones ordinarias
4. Sesión extraordinaria
5. Mayoría requerida

PRESUPUESTO

6. Presupuesto ordinario
7. Compensación
8. Presupuesto quinquenal
9. Ejecución del presupuesto
10. Transferencias
11. Contracción de obligaciones y órdenes de pago

CONTRIBUCIONES

12. Cálculo de las partes
13. Cálculo del tonelaje
14. tablas de tonelajes
15. Fecha, proporción y aumento de la contribución
16. Contribución de miembros que acceden después del 1 de Julio
17. Contribuciones impagadas
18. Suspensión de derechos
19. Atrasos en las contribuciones
20. Tratamiento especial del Principado de Mónaco

TESORERIA-FONDO DE OPERACIONES

21. Control por el Comité Directivo
22. Cuantía del Fondo de operaciones
23. Fondo de Reserva
24. Informe de la gestión económica
25. Disolución de la organización

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL

COMISION DE FINANZAS

ARTICULO 1

El Presidente de la Comisión de Finanzas será elegido por la Conferencia en la primera Sesión Plenaria. Estará asistido por un Vicepresidente, elegido en las mismas condiciones. En caso de dimisión del Presidente, o si las circunstancias le impiden desempeñar los deberes de su cargo, será reemplazado por el Vicepresidente. Los Gobiernos Miembros procederán entonces a la elección por correspondencia de un nuevo Vicepresidente. Se seguirá el mismo procedimiento en el caso de dimisión del Vicepresidente. Normalmente, el Presidente y el Vicepresidente permanecerán en funciones durante el intervalo de cinco años entre dos Conferencias

ARTICULO 2

- a) El Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Finanzas se reunirán con el Comité Directivo regularmente y preferentemente dos veces al año. Un informe de cada reunión será redactado y circulado a los Gobiernos Miembros por el Comité Directivo, tras aprobación del Presidente y Vicepresidente del Comisión de Finanzas.
- b) Las fechas de reunión de la Comisión de Finanzas serán fijadas por su Presidente, de acuerdo con el Comité Directivo.

ARTICULO 3

- a) Durante sus sesiones ordinarias, la Comisión de Finanzas :
 - i) examinará y recomendará la aprobación del Informe Financiero del Comité Directivo para el quinquenio precedente.
 - ii) examinará y recomendará la aprobación del presupuesto para el quinquenio siguiente.
 - iii) examinará y, como mínimo dará su opinión sobre el presupuesto para el año siguiente a la Conferencia.

Estas recomendaciones y opinión serán sometidas a la Conferencia.

- b) Entre las reuniones ordinarias, trabajando normalmente por correspondencia, la Comisión de Finanzas :
 - i) examinará y recomendará la aprobación del presupuesto para el año siguiente.
 - ii) examinará y comentará el Informe Anual, 2a Parte - Finanzas -, sometido por el Comité Directivo acerca de la administración financiera del Comité Directivo durante el año precedente.
 - iii) estudiará cualquier otro asunto relacionado con finanzas que el Comité Directivo o los Gobiernos Miembros puedan someterle.

ARTICULO 4

Entre Conferencias, la Comisión de Finanzas puede reunirse en sesión extraordinaria a requerimiento de al menos tres Gobiernos Miembros o del Comité Directivo. El Comité Directivo consultará por correspondencia con el Comisión de Finanzas los asuntos referentes a los presupuestos quinquenal y anual, y a la transferencia de créditos entre capítulos presupuestarios, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento Financiero y a todas las demás cuestiones importantes de carácter económico o administrativo.

ARTICULO 5

Las opiniones y recomendaciones de la Comisión de Finanzas serán tomadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo VI-6 del Convenio.

PESUPUESTO

ARTICULO 6

- a) Se establecerá el presupuesto para cinco años, y se calculará a partir del 1° de Enero de 1998, basándose en el Franco Francés.
- b) El año financiero del Buró coincidirá con el año del Calendario Gregoriano.

ARTICULO 7

Está prohibida toda compensación entre ingresos y gastos en la presentación del presupuesto.

ARTICULO 8

- a) El Comité Directivo preparará el proyecto de presupuesto quinquenal y lo comunicará a los Gobiernos Miembros a efectos de su examen, por lo menos tres meses antes de la sesión ordinaria de la Comisión de Finanzas.
- b) Entre Conferencias, el Buró someterá a la Comisión de Finanzas, en el mes de Marzo de cada año, las previsiones presupuestarias del siguiente ejercicio económico. En función de las previsiones presupuestarias, la Comisión de Finanzas formulará las recomendaciones necesarias para ajustar los ingresos y los gastos previstos a fin de lograr el equilibrio financiero de la Organización. Las recomendaciones que puedan implicar un aumento de las contribuciones o de los gastos normales de funcionamiento mayor que el aprobado por la Conferencia en el presupuesto quinquenal, serán sometidas por el Comité Directivo a los Gobiernos Miembros para su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo VI-6 del Convenio. Otras recomendaciones sobre el presupuesto anual serán sometidas a los Gobiernos Miembros por el Comité Directivo para información y comentarios, que deberán recibirse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de comunicación.
- c) Los ajustes de las contribuciones se efectuarán modificando el valor de la parte a contar del 1 de Enero del año siguiente.

ARTICULO 9

La ejecución del presupuesto incumbirá al Comité Directivo. Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 11, el Comité Directivo se asegurará que los gastos y las órdenes de pagos sean conformes a las disposiciones del presupuesto.

ARTICULO 10

Se autorizarán las transferencias de créditos para modificar la cuantía de las consignaciones de algunos capítulos, aunque no deberán conducir a la creación de nuevos capítulos.

El Comité Directivo podrá efectuar transferencias de créditos a condición de que dichas transferencias no afecten a más del 10% de la consignación total de uno cualquiera de los capítulos considerados. Las transferencias de esa naturaleza deberán ser mencionadas, con las justificaciones necesarias, en la parte financiera del Informe Anual.

Las transferencias que afecten a sumas superiores deberán contar con la autorización previa de la Comisión de Finanzas.

ARTICULO 11

No podrá contraerse ninguna obligación de carácter ordinario una vez clausurado el ejercicio económico del presupuesto correspondiente. Las órdenes de pago podrán efectuarse durante un periodo complementario de tres meses.

CONTRIBUCIONES**ARTICULO 12**

Las contribuciones anuales de los Gobiernos Partes en el Convenio se pagarán en Francos Franceses y se depositarán en las cuentas bancarias del Buró. Dichas contribuciones se determinarán de acuerdo con las reglas siguientes :

- a) Cada Gobierno suscribirá dos partes.
- b) Los Gobiernos que posean un tonelaje igual o superior a 100.000 toneladas brutas pagarán partes suplementarias, en conformidad con la escala siguiente (escala de tonelajes y partes):

TONELAJE BRUTO	PARTES SUPLEMENTARIAS
100 000 - 249 999	1
250 000 - 454 999	2
455 000 - 719 999	3
720 000 - 1 049 999	4
1 050 000 - 1 449 999	5
1 450 000 - 1 924 999	6
1 925 000 - 2 479 999	7
2 480 000 - 3 119 999	8
3 120 000 - 3 849 999	9
3 850 000 - 4 674 999	10
4 675 000 - 5 599 999	11
5 600 000 - 6 629 999	12
6 630 000 - 7 769 999	13
7 770 000 - 9 024 999	14
9 025 000 - 10 399 999	15
10 400 000 - 11 899 999	16
11 900 000 - 13 529 999	17
13 530 000 - 15 294 999	18
15 295 000 - 17 199 999	19
17 200 000 - 19 249 999	20
19 250 000 - 21 449 999	21
21 450 000 - 23 804 999	22
23 805 000 - 26 319 999	23
26 320 000 - 28 999 999	24
29 000 000 y más	25 (máx.)

- c) El valor de una parte, en Francos Franceses, está incluido en el Presupuesto anual del Buró, aprobado por la mayoría de la Comisión de Finanzas.

ARTICULO 13

En aplicación del Convenio y de los Reglamentos General y Financiero, la cifra del tonelaje de la flota de los Gobierno Miembros se obtendrá añadiendo a los 6/7 de los desplazamientos de los buques de guerra de más de 100 toneladas, el tonelaje bruto de todos los demás buques de más de 100 toneladas.

ARTICULO 14

- a) Antes de cada Conferencia ordinaria el Comité pondrá al día un cuadro con los tonelajes nacionales. Siete meses antes de la Conferencia, el Comité pedirá a los Gobiernos la cifra de su tonelaje con fecha 1 de Julio del año precedente al de la Conferencia. Dos meses antes de la Conferencia, el Buró distribuirá a los Gobiernos un cuadro revisado de los tonelajes.
- b) Ese cuadro de los tonelajes nacionales y el de las partes y votos se someterán a la aprobación de la Conferencia y entrarán en vigor el 1 de Enero del año consecutivo al de la Conferencia. Salvo en los casos previstos en los párrafos c) y d) siguientes, dichos cuadros permanecerán en vigor hasta el 31 de Diciembre del año de la próxima Conferencia.

- c) Cuando un Gobierno desee adherirse al Convenio, declarará la cifra correspondiente al tonelaje de sus flotas. El Comité Directivo inscribirá esas cifras en el cuadro de los tonelajes en cuanto entre en vigor dicha adhesión.
- d) Cuando un Gobierno desee modificar la cifra de su tonelaje que figura en el cuadro de los tonelajes deberá notificar la nueva cifra por lo menos seis meses antes del comienzo del próximo ejercicio económico.

ARTICULO 15

- a) Las contribuciones anuales de los Gobiernos al presupuesto ordinario, tal como se definen en el Artículo 12, serán exigibles a partir del 1 de Enero del ejercicio económico correspondiente. El pago deberá ser puntual.
- b) Deberá comunicarse sin demora al Buró la fecha del envío de la contribución.
- c) Las contribuciones anuales que no hayan sido pagadas en su totalidad o en parte antes del 1 de Enero del ejercicio económico siguiente, se aumentarán con un interés desde esa fecha equivalente al 1% por cada mes o parte de mes.

ARTICULO 16

Un Gobierno que se adhiera al Convenio será responsable del pago de su contribución para ese año sólo en caso de que su adhesión tuviera efecto antes del 1 de Julio. Cuando dicha adhesión tenga efecto después de la fecha mencionada, sólo pagará la mitad de tal contribución

ARTICULO 17

Las contribuciones adeudadas y los intereses devengados serán objeto de un cuadro anexo al informe sobre la gestión financiera presentado por le Comité Directivo a la Comisión de Finanzas.

ARTICULO 18

El Comité Directivo notificará la suspensión de los derechos de los Gobiernos Miembros en aplicación de las disposiciones del artículo XV del Convenio al Gobierno interesado el 1 de Julio, o inmediatamente después del año durante el que se adeude una tercera contribución anual. Todo Gobierno Miembro privado así de sus derechos seguirá adeudando las dos contribuciones anuales vencidas y los intereses acumulados en el momento de la suspensión.

ARTICULO 19

- a) Se dará un plazo de dos años a partir de la primera notificación del Buró a todo Gobierno Miembro que sólo hubiese pagado una parte de su contribución adeudada. A la expiración de este plazo se suspenderán sus derechos y beneficios como miembro de la Organización hasta el pago del saldo y de los intereses acumulados.
- b) La suspensión de derechos prevista en el apartado a) anterior tendrá efecto el 1 de Julio del año en que expire el plazo de dos años.

ARTICULO 20

El Principado de Mónaco gozará de un tratamiento especial. Por el hecho de facilitar gratuitamente los locales del Buró no pagará ninguna contribución, y mantendrá su derecho de voto.

TESORERIA - FONDO DE OPERACIONES

ARTICULO 21

Todos los fondos del Buró estarán bajo el control del Comité Directivo. No se podrá efectuar ningún gasto de más de 2.500 FF sin la aprobación de uno de los miembros del Comité. Los pagos de más de 25.000 FF deberán contar con la aprobación previa de todo el Comité.

ARTICULO 22

El Buró, para lograr la estabilidad financiera y evitar las dificultades de tesorería, dispondrá de un fondo de operaciones cuya cuantía corresponderá al inicio de cada año a la mitad como mínimo del total de las contribuciones anuales de los Gobiernos Miembros.

ARTICULO 23

El Buró dispondrá de un fondo de reserva cuya cuantía fijará la propia Conferencia. Este fondo se destinará exclusivamente a cubrir los gastos extraordinarios de la Organización y sólo será utilizado en circunstancias excepcionales.

CONTROL**ARTICULO 24**

Cada año, el Comité Directivo someterá a los miembros de la Comisión de Finanzas un informe sobre la administración financiera durante el año transcurrido, para la consideración de dicha Comisión. Tras el estudio conjunto por parte del Comité Directivo y el Presidente de la Comisión de Finanzas de los comentarios recibidos, el Comité Directivo comunicará a los Gobiernos Miembros el Proyecto Final de Informe Financiero, incluyendo los comentarios de los miembros y Presidente de la Comisión de Finanzas.

Al mismo tiempo, el Comité Directivo proporcionará información sobre el valor de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Organización.

ARTICULO 25

Un Auditor externo será designado por la Comisión de Finanzas durante la Conferencia Hidrográfica Internacional para un período de 5 años, sujeto a confirmación anual por parte de la Comisión de Finanzas

Este Auditor comprobará el activo existente o los valores disponibles o negociables. Velará por que las cuentas se establezcan en conformidad con las reglas de la Contabilidad Profesional y de acuerdo con las directrices dadas por la Conferencia, y que reflejen fielmente los resultados de las actividades de la Organización a finales del año.

El Auditor informará anualmente sobre las cuentas sometidas a la Comisión de Finanzas. El Comité Directivo unirá una copia del Informe Anual del Auditor al proyecto de Informe Anual enviado a los miembros de la Comisión de Finanzas. La auditoría podrá ser efectuada en cualquier momento.

ARTICULO 26

En caso de disolución, el saldo de las cuentas de la Organización se dividirá entre los Gobiernos que sigan siendo partes en el Convenio el día en el que éste deje de tener efecto. El saldo acreedor eventual se distribuirá entre dichos Gobiernos a prorrata de la cantidad total de sus contribuciones desde 1921. El saldo deudor eventual se repartirá entre dichos Gobiernos a prorrata de su última contribución anual.

TABLA DE CORRESPONDENCIA

REGLAMENTO GENERAL	
NUEVO	ANTIGUO
1 a 6	Sin cambio
6 d	R.C. 6
7	R.C. 8 y 9.
8	7
9	8
10	9
10 d	R.C. 16
11	10
12 a	R.C. 17
12 b	R.C. 19
12 c	R.C. 20
13 a	R.C. 35
13 b	R.C. 38
14 a	R.C. 39
14 b	R.C. 40
14 c	R.C. 41
14 d	R.C. 42
14 e	R.C. 43
14 f	R.C. 44
14 g	R.C. 45
14 h	R.C. 46
14 i	R.C. 47
14 j	R.C. 48
14 k	R.C. 58
14 l	R.C. 61
15 a 33	Sin cambio
34	34 cambiado (C. 25/99)
35 a 42	Sin cambio
43	43 + 44
44	45
45	46
46	47
REGLAMENTO FINANCIERO	
1	RG 11 c
2 a	RG 14
2 b	RG 11 b
3	RG 12
4	RG 11 a
5	RG 13 cambiado
6	2
7	3
8	8 cambiado
9 a 11	Sin cambiado
12	4
13	5
14	6
15	13
16	14
17	15
18	16
19	17
20	7
21	12
22	18
23	19
24	20
25	21
26	22

ACUERDO
ENTRE LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL
Y EL GOBIERNO DE S.A.S. EL PRINCIPE DE MONACO
RELATIVO A LA SEDE DE LA ORGANIZACION

ACUERDO

ENTRE LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL Y EL GOBIERNO DE S.A.S. EL PRINCIPE DE MONACO RELATIVO A LA SEDE DE LA ORGANIZACION Y SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES EN TERRITORIO DEL PRINCIPADO

La Organización Hidrográfica Internacional, por una parte, designada en adelante la Organización, y el Gobierno de S.A.S. el Príncipe de Mónaco, por otra,

Considerando que la sede de la Organización Hidrográfica Internacional fue fijada en Mónaco en aplicación del Artículo I del Convenio Intergubernamental de 3 mayo de 1967 relativo a esta Organización,

Deseosos de determinar las condiciones de instalación de esa sede y de definir los privilegios e inmunidades de la Organización en Mónaco,

Han convenido en lo que sigue :

ARTICULO PRIMERO

El Gobierno de S.A.S. el Príncipe de Mónaco reconoce la personalidad jurídica de la Organización y su capacidad para :

- a) contratar,
- b) adquirir bienes inmuebles y muebles y disponer de los mismos,
- c) comparecer y litigar en justicia.

ARTICULO 2

La Organización gozará en territorio Monegasco de la independencia y la libertad de acción que le corresponden en su calidad de Organización Internacional y en conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 3

- I. La Sede de la Organización comprenderá los locales que ésta ocupa o llegara a ocupar, en razón de su funcionamiento y con exclusión de los locales para la vivienda de su personal.
- II. Los locales ocupados actualmente por la Oficina de la Organización en el edificio sito en el N° 4 del Quai Antoine 1er le serán concedidos a título graciable para su utilización por la Organización, por un periodo de 99 años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, por el Principado que, además de las cargas normales de propietario, consiente en asumir los gastos de calefacción, luz eléctrica y agua corriente, mientras que correrán por cuenta de la Organización las demás cargas del mantenimiento interior que incumben de ordinario al arrendatario.

ARTICULO 4

- I. La Sede de la Organización es inviolable. Los agentes o funcionarios del Principado de Mónaco sólo podrán penetrar en ella con la autorización, o a petición, del Presidente del Comité Directivo o de su representante. Esa autorización podrá presumirse en caso de incendio u otra calamidad que requiera medidas rápidas de protección.
- II. La Organización no permitirá que su sede sirva de refugio a personas objeto de busca y captura por haber cometido un crimen o delito flagrante o que sean objeto de un mandamiento judicial, una condena penal, una orden de deportación o una decisión de expulsión y que emanen de las Autoridades Monegascas.

ARTICULO 5

- I. La Organización gozará de la inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia de la Organización en un caso particular a dicha inmunidad, renuncia que será notificada por el Presidente del Comité Directivo o por su representante.
- II. Los bienes muebles de la Organización, sea cual fuere el lugar en que se encuentran, y los bienes inmuebles que constituyan su sede, gozarán de la inmunidad de ejecución, salvo en el caso de renuncia expresa de la Organización a dicha inmunidad, notificada por el Presidente del Comité Directivo o por su representante.

- III. Los bienes mencionados en el párrafo II anterior serán objeto asimismo de la inmunidad frente a toda forma de investigación, requisa, confiscación o expropiación, así como cualquier otra forma de intervención administrativa o judicial.

ARTICULO 6

Los archivos de la Organización y, en general, todos los documentos que le pertenezcan u obren en su poder son inviolables.

ARTICULO 7

- I. Sin estar sujeta a ninguna fiscalización, reglamentación o moratoria financiera, la Organización, en el marco de sus actividades oficiales, tendrá derecho libremente a :
- a) recibir y conservar fondos y divisas de cualquier naturaleza y abrir cuentas corrientes en cualquier moneda ;
 - b) transferir sus fondos y divisas dentro del territorio Monegasco y de Mónaco a otro país o viceversa.
- II. En el ejercicio de los derechos que le confiere el presente artículo, la Organización tendrá en cuenta todas las observaciones que formule el Gobierno de S.A.S. el Príncipe de Mónaco, en la medida en que considere poder atenderlas sin perjuicio de sus propios intereses.

ARTICULO 8

- I. La Organización, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán :
- exonerados del pago de todos los impuestos directos, entendiéndose sin embargo que la Organización no pedirá ser eximida de los impuestos que constituyen en realidad la remuneración por servicios prestados ;
 - exonerados del pago de los derechos y tasas de importación y de exportación, prohibiciones y restricciones sobre las importaciones y exportaciones relativas a mercaderías o artículos importados o exportados por la Organización en razón de su funcionamiento, tal como se estipula en el artículo VIII del Convenio de 3 mayo de 1967 antes mencionado (en particular todas las publicaciones náuticas, hidrográficas y oceanográficas publicadas por el Buró o recibidas por el Buró de los Gobiernos Miembros de la Organización, los Estados correspondientes o los organismos científicos), quedando entendido que, no obstante, las mercancías o artículos importados en virtud de esa exención no podrán en ninguna circunstancia ser objeto, en el territorio Monegasco o Francés, de una cesión o de un préstamo de carácter gratuito excepto si existe un previo acuerdo con las autoridades Monegascas o Francesas competentes.

Las facilidades mencionadas no podrán en ningún caso ser interpretadas en el sentido que impidan a las autoridades competentes a adoptar las medidas de seguridad apropiadas.

- II. La Organización será responsable del pago, en la forma normal, de los impuestos indirectos incluidos en el precio de las mercancías vendidas o de los servicios prestados. Sin embargo, los impuestos correspondientes a compras importantes u operaciones efectuadas por la Organización, con los fines estipulados en el párrafo precedente, serán reembolsados con arreglo a modalidades que habrán de determinarse de común acuerdo entre la Organización y el Gobierno de S.A.S. el Príncipe de Mónaco.

ARTICULO 9

En toda la medida compatible con lo estipulado en Convenios, Reglamentos y Acuerdos Internacionales en los que el Gobierno de S.A.S. el Príncipe de Mónaco sea parte, éste concederá a la Organización, en lo que se refiere a sus comunicaciones oficiales, e independientemente de su naturaleza, un trato por lo menos tan favorable como el acordado a las misiones diplomáticas en Mónaco en materia de prioridad de comunicación y también de libertad de esas comunicaciones.

ARTICULO 10

- I. El Gobierno de S.A.S. el Príncipe de Mónaco se compromete, salvo si un motivo de orden público se opusiera a ello, a autorizar la entrada y la estancia en el Principado, inmediatamente y sin gastos de visado, durante la duración de sus funciones o su misión ante la Organización, a los representantes de los Gobiernos Miembros y a los observadores de los Estados correspondientes invitados a participar en las sesiones de los organismos de la Organización o en conferencias o reuniones convocadas por ésta, así como a los expertos o personalidades llamados por la Organización en calidad de asesores.
- II. Las Autoridades Monegascas no podrán obligar a las personas consideradas, en el periodo en que cumplan sus funciones o misiones, a abandonar el territorio de Mónaco, salvo en el caso en que hubiesen abusado de los privilegios de estancia

otorgados realizando una actividad que no esté en relación con sus funciones o misiones ante la Organización. Sin embargo, el derecho del Gobierno de S.A.S. el Príncipe de Mónaco a expulsar a dichos funcionarios será ejercido solo tras previa consulta con el Presidente del Comité Directivo o su representante.

- III. No se eximirá a dichas personas de la aplicación de las disposiciones reglamentarias sobre cuarentena y sanidad vigentes.
- IV. Durante sus misiones, así como en el curso de sus desplazamientos en el territorio del Principado, las personas consideradas en el presente artículo gozarán de :
 - a) la inmunidad de detención personal o de confiscación y embargo de sus enseres personales, salvo en el caso de flagrante delito, y
 - b) de la inviolabilidad de los papeles y documentos oficiales.
- V. Si dichas personas no son de nacionalidad Monegasca o no residen permanentemente en Mónaco, gozarán asimismo de la inmunidad de jurisdicción, incluso una vez concluida su misión, por todos los actos, comprendidas las palabras y escritos, realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones y dentro del límite de sus atribuciones. Esta inmunidad no se aplicará en el caso de infracción a los reglamentos de la circulación de vehículos automóviles cometida por los interesados, ni del daño causado por un vehículo automotor que les pertenezca o que conduzcan.

ARTICULO 11

Le personal de la Organización comprenderá :

- a) los tres Directores del Buró;
- b) los Asesores, Jefes de Sección, funcionarios permanentes con funciones de responsabilidad en el ámbito de las actividades técnicas o administrativas del Buró ;
- c) los otros funcionarios permanentes encargados de la ejecución de trabajos pertenecientes a las secciones técnicas o administrativas del Buró;
- d) los empleados no permanentes.

ARTICULO 12

- I. Los miembros del personal designados en el Artículo 11 a), b) y c) :
 - a) gozarán de la inmunidad de jurisdicción, incluso después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones, por todos los actos, comprendidos las palabras y los escritos, realizados en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus atribuciones. Esta inmunidad no se aplicará en el caso de infracción a los reglamentos de circulación de vehículos automóviles cometida por un funcionario de la Organización, ni del daño causado por un vehículo automóvil que le pertenezca o que conduzca.
 - b) estarán exentos del pago de cualquier posible impuesto sobre la remuneración recibida por sus actividades en la Organización;
 - c) se acogerán al régimen previsto en el Artículo 10 anterior en lo que respecta a la entrada y residencia en Mónaco;
 - d) si estuvieran residiendo anteriormente en el extranjero, disfrutarán, con ocasión de su primera incorporación a su trabajo, del derecho de importar libremente su mobiliario y efectos personales;

- e) serán titulares de una tarjeta especial de identidad emitida por las Autoridades competentes, válida para sí, para sus cónyuges e hijos a cargo;
 - f) en periodo de crisis internacional disfrutarán de las mismas facilidades de repatriación otorgadas a los miembros de las misiones diplomáticas.
- II. Además, los miembros del personal de las categorías a) y b) tendrán derecho a la libre importación temporal de sus vehículos automóviles.
- III. El Gobierno de S.A.S. el Príncipe de Mónaco no estará obligado a otorgar a los residentes permanentes de nacionalidad francesa en Mónaco los privilegios mencionados en el apartado b) del párrafo I anterior, así como tampoco a sus ciudadanos, ni a los residentes permanentes en Mónaco, los privilegios mencionados en los apartados c), d), f) del párrafo I y en el párrafo II.

ARTICULO 13

- I. Los privilegios y inmunidades previstos en el presente Acuerdo no se establecen con miras a proporcionar a sus beneficiarios ventajas personales. Su única finalidad consiste en permitir, en toda circunstancia, el libre funcionamiento de la Organización y la total independencia de las personas a las que se confieren.
- II. El Presidente del Comité Directivo, o en su ausencia su representante o, cuando se tratase de representantes en la Conferencia General, el Gobierno del Estado interesado, tendrán el derecho y el deber de levantar esta inmunidad cuando estimen que la misma impide el funcionamiento normal de la justicia y consideren poder hacerlo sin perjuicio de los intereses de la Organización.

ARTICULO 14

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán en nada al derecho que tiene el Gobierno de S.A.S. el Príncipe de Mónaco de adoptar las medidas que estime útiles para la seguridad de Mónaco y el mantenimiento del orden público.

ARTICULO 15

Toda controversia que pueda surgir entre el Gobierno de S.A.S. el Príncipe de Mónaco y la Organización Hidrográfica Internacional acerca de la interpretación del presente Acuerdo, que no fuere resuelta mediante negociación, será sometida para su solución definitiva e inapelable a un tribunal compuesto por tres árbitros, de la manera siguiente :

- a) un árbitro designado por el Gobierno de S.A.S. el Príncipe de Mónaco,
- b) un árbitro designado por la Organización,
- c) un árbitro designado de común acuerdo por ambas partes o, a falta de acuerdo entre ellas, por el Presidente del Tribunal Internacional de Justicia.

ARTICULO 16

- I. El presente Acuerdo entrará en vigor después del intercambio del instrumento de aprobación del Gobierno de S.A.S. el Príncipe de Mónaco y de la notificación de aprobación de la Organización Hidrográfica Internacional.
- II. A petición de una u otra de las Partes, podrán celebrarse consultas relativas a la ejecución, la revisión o la extensión del presente Acuerdo. En el caso de que las negociaciones no culminen en un entendimiento dentro del plazo de un año, podrá denunciarse el presente Acuerdo mediante una notificación previa de dos años.

Hecho en Mónaco, el 10 de Agosto de 1978, por duplicado, en francés.

El Presidente del Comité Directivo
del Buró Hidrográfico Internacional

(firmado)

Contralmirante George Steven RITCHIE

El Ministro de Estado

(firmado)

André SAINT-MLEUX

ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

PLAN ESTRATEGICO

Abril 2000

Nota: Este documento ha sido aprobado por los Estados Miembros de la OHI en Marzo del 2000.

ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL

PLAN ESTRATEGICO

Antecedentes

La Organización Hidrográfica Internacional es una organización intergubernamental cuyos miembros son los gobiernos de Estados marítimos. Establecida en 1921, la Organización proporciona un foro para el progreso de los servicios relativos a la navegación marítima, mediante la discusión y resolución, a nivel internacional, de diversos temas relacionados con la hidrografía. La Organización sirve de ayuda a los gobiernos miembros para proporcionar estos servicios de la manera menos costosa, a través de sus Servicios Hidrográficos nacionales. La OHI está gobernada por un convenio internacional, que ha sido ratificado por 69 Estados Miembros [2000].

Definición

La Hidrografía se define como:

"La rama de las ciencias aplicadas que trata sobre la medición y la descripción de las características físicas de la parte navegable de la superficie de la Tierra y de las zonas costeras adyacentes, refiriéndose especialmente a su utilización para la navegación".

Los servicios hidrográficos proporcionados por los Estados Miembros de la OHI tienen dos elementos principales: la adquisición de información, y el suministro de servicios de información. Estos están al servicio de dos grupos principales de utilizadores, los navegantes y los usuarios de Sistemas de Información Geográfica [SIG].

Justificación

Los Servicios Hidrográficos nacionales proporcionan servicios que contribuyen a lograr una navegación marítima segura y eficaz, y también proporcionan datos hidrográficos esenciales para una utilización continuada del medio ambiente marino. El servicio principal está constituido por el suministro de información náutica, en la que se incluyen las cartas náuticas, los avisos a los navegantes, los derroteros, los datos para los sistemas de navegación integrada y otros productos y servicios.

El suministro de cartas precisas y actualizadas proporciona importantes beneficios económicos y comerciales gracias a que estas cartas hacen más fácil el comercio y otras actividades marítimas. También ayuda a evitar accidentes que pueden originar pérdidas de vidas y bienes y la contaminación del medio ambiente marítimo.

Como la navegación, al igual que la administración y las ciencias marinas, son actividades internacionales, es necesario poder coordinar el trabajo de los organismos nacionales pertinentes y poder normalizar productos y servicios con el fin de asegurar un servicio mundial eficaz. Esta es la justificación de la OHI.

Misión

La misión de la OHI es asegurar el suministro de información hidrográfica de forma adecuada y puntual para la navegación marítima mundial y para otros fines, a través de la coordinación del trabajo de los Servicios Hidrográficos nacionales.

Fines

Los Fines de la OHI se establecen en el Artículo II del Convenio. Es objeto de la Organización llevar a cabo:

- [a] La coordinación de las actividades de los Servicios Hidrográficos nacionales;
- [b] La mayor uniformidad posible de las cartas y los documentos náuticos;
- [c] La adopción de métodos seguros y eficaces para la ejecución y la explotación de los levantamientos hidrográficos;
- [d] El progreso de las ciencias relativas a la Hidrografía y de las técnicas utilizadas en la Oceanografía descriptiva. [ver nota]

Nota: El texto del punto [d] comprende numerosas aplicaciones científicas contemporáneas y aplicaciones SIGs en la zona costera y en aguas fuera de costa.

Beneficios

El principal beneficiario del trabajo de la OHI es el navegante, que recibe un servicio coherente, normalizado y bien coordinado para una navegación segura y rentable.

Los Gobiernos de los Estados Miembros se benefician también ellos mismos de su participación en la OHI, ya que un servicio marítimo globalmente eficaz mejora la seguridad de la navegación y reduce los riesgos de accidentes y del deterioro del medio ambiente. Además, el desarrollo conjunto de normas, procedimientos y productos evita una duplicación innecesaria de esfuerzos nacionales. La OHI proporciona también asesoramiento técnico y asistencia, para ayudar a los Gobiernos a mejorar los servicios proporcionados por sus Servicios Hidrográficos nacionales.

Además, los Estados Miembros se benefician del trabajo de la OHI con respecto al desarrollo de las aplicaciones de los datos hidrográficos a otras tareas nacionales. Hay una creciente demanda de datos hidrográficos para fines diferentes de la navegación, especialmente para la pesca, la industria offshore, la protección costera, la construcción de puertos y la investigación científica marítima. Las aplicaciones incluyen decisiones sobre los límites marítimos nacionales, la administración de zonas costeras, la creación de modelos de zonas marítimas, el estudio de hábitats, la evaluación del estado del medio ambiente marino, y el ejercicio de los derechos nacionales en las zonas marítimas.

Los beneficios de los trabajos hidrográficos han sido reconocidos por varios convenios internacionales, notablemente el Convenio sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar [SOLAS], el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Ley del Mar [UNCLOS], y el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo [UNCED].

Temas Estratégicos

Los principales temas estratégicos con los que se enfrenta actualmente la OHI y los Servicios Hidrográficos de sus Estados Miembros son los siguientes:

La transición a la era digital:

- Lograr con éxito la transición a un suministro de servicios digitales, incluyendo la producción, la distribución y la actualización.

El logro de una cobertura global adecuada de datos hidrográficos:

- Asegurarse de que en cualquier parte del mundo donde se necesiten, existan datos hidrográficos de buena calidad.

La respuesta al entorno externo:

- Proporcionar una respuesta adecuada y puntual al progreso efectuado en la política gubernamental, en la tecnología, en la distribución, etc.

La obtención de financiación adecuada:

- Asegurarse de que existe una financiación suficiente para el suministro de los servicios requeridos.

La creación de capacidades:

- Establecer organizaciones nacionales eficaces, con el número apropiado de personal competente y equipo [en particular en lo que se refiere a los países en desarrollo].

El suministro de servicios distintos de la navegación:

- Asegurarse de la disponibilidad de los datos hidrográficos nacionales para las aplicaciones SIG al objeto de satisfacer las necesidades de científicos, administradores y otras instituciones interesadas en los temas marítimos, y asegurarse de que el acceso a esos datos es completo y adecuado.

Objetivos de la OHI

Los objetivos de la OHI son un reflejo de los “Fines de la Organización” (Convenio, Art. II) y de la necesidad de tratar los temas

estratégicos planteados a sus Miembros. Los objetivos actuales son:

1. Ayudar a los Estados Miembros en el cumplimiento de sus roles actuales y en la anticipación de demandas futuras, de la forma más eficaz posible, y especialmente :
 - Actuando como punto focal y foro para todos los asuntos relativos a adopción de las mejores soluciones en temas referentes a la hidrografía y la administración;
 - Fomentando el intercambio y la cooperación entre los SHs;
 - Estimulando el progreso aplicable a los Servicios Hidrográficos;
 - Desarrollando y difundiendo las normas mínimas;
 - Fomentando la cooperación regional.
2. Conseguir una cobertura global de servicios hidrográficos eficaces, mediante:
 - La evaluación de la idoneidad de la cobertura actual, dando prioridad a las zonas de interés y fomentando los trabajos orientados a la mejora de la situación;
 - Fomentando el establecimiento de nuevos SHs y esforzándose por aumentar las capacidades de todos los SHs;
 - Aumentando la cantidad de miembros de la OHI.
3. Aumentar la conciencia global de la importancia de la hidrografía:
 - Asegurándose de que los roles y responsabilidades de los SHs nacionales se entienden correctamente;
 - Haciendo conocer los beneficios del trabajo de los SHs nacionales;
 - Proporcionando apoyo a las iniciativas de financiación, especialmente para las naciones en desarrollo.
4. Mantener una Organización eficiente y efectiva mediante un desarrollo y administración internos adecuados.

Programas

Para alcanzar sus fines actuales, la OHI administra cinco programas principales:

1. Cooperación entre los Estados Miembros y con las Organizaciones Internacionales

Este programa responde al requerimiento de los Objetivos Nos.1 y 2, gracias a actividades coordinadas a nivel regional o mundial, por medio de:

- La creación y funcionamiento de Comisiones Hidrográficas Regionales y de otros organismos subsidiarios pertinentes de la OHI;
- La representación de los intereses de la OHI en las Organizaciones Internacionales pertinentes;
- La intensificación de la cooperación entre los Servicios Hidrográficos de los Estados Miembros;
- La cooperación entre la OHI y los Estados no-miembros;
- El estímulo proporcionado a las naciones marítimas para su adhesión a la OHI .

2. Creación de capacidades

Este programa responde principalmente a los requerimientos de los Objetivos Nos. 1, 2 y 3, ya sea a través del desarrollo de las capacidades hidrográficas en las naciones donde esto es necesario o gracias a la asistencia, en algunos campos específicos, de las naciones con una capacidad hidrográfica ya establecida, mediante :

- Evaluaciones consultivas para identificar requerimientos y deficiencias;
- El estímulo y la coordinación de la asistencia técnica y la formación procedente de países desarrollados;
- El estímulo y la coordinación de la financiación y otra ayuda procedente de agencias de ayuda internacionales;
- La toma de conciencia política acerca de los requerimientos para y los beneficios de los Servicios Hidrográficos;
- La promoción del establecimiento de nuevos Servicios Hidrográficos;

3. Coordinación y Ayuda en temas relacionados con Técnicas y Normas

Este programa responde al requerimiento de los Objetivos Nos.1 y 2, a través de las siguientes actividades:

- **Actuación como punto focal y foro para el intercambio de información sobre todos los asuntos relativos a las pertinentes tecnologías actuales y en desarrollo y a las técnicas operativas, así como a su aplicación a la hidrografía;**
- **Estímulo del progreso referente al suministro de servicios hidrográficos, especialmente los servicios digitales;**
- **Desarrollo de normas apropiadas, a través de organismos técnicos subsidiarios;**

- **Difusión de toda la información relativa a los temas anteriores en los idiomas de trabajo de la Organización.**

Estas actividades están divididas generalmente en siete especialidades: **Servicios de información Cartográfica e Hidrográfica, Levantamientos hidrográficos, Navegación, Formación, Aplicaciones y servicios SIG, Gestión de publicaciones y Servicios de traducción.**

4. Relaciones Públicas y Apoyo a la Administración General

Este programa responde a los requerimientos de los Objetivos Nos. 1, 2 y 3 mediante :

- ? El aumento de la conciencia pública sobre la importancia de la hidrografía y la certeza de que la necesidad y las responsabilidades de los servicios hidrográficos son entendidos correctamente (apoyo de relaciones públicas);
- ? La certeza de una oferta adecuada de información sobre el trabajo de la Organización y sus Miembros;
- ? El intercambio de información sobre la valoración de métodos y recursos empleados para el logro de objetivos, con el fin de ayudar a los Estados Miembros a obtener los mejores resultados [ver nota];
- ? El intercambio de información sobre desarrollos pertinentes en el sector no-gubernamental;
- ? Intercambiando información sobre el desarrollo y las aplicaciones de los servicios hidrográficos en apoyo a la ciencia, de la administración de las zonas costeras etc., posiblemente dentro del marco de una infraestructura nacional de datos espaciales.

Nota: Esta valoración se define como "un proceso continuo y sistemático para evaluar los productos, servicios y sistemas de trabajo de organizaciones que han sido reconocidas como ejemplares a efectos de mejoras orgánicas".

5. Administración Interna

Este programa responde a los requerimientos del Objetivo No. 4, y se refiere a los servicios internos de la OHI, en cinco apartados principales:

- ? Desarrollo interno de la Organización, incluyendo la planificación estratégica, cambios estructurales, revisión del Convenio etc.;
- ? La Administración del Bureau H.I., incluyendo su administración financiera, gestión del personal, servicios de limpieza, servicios de secretariado, servicios de impresión, tecnología de la información, viajes, etc.;
- ? Las Conferencias H.I. y otras reuniones; relaciones con el Gobierno Anfitrión; la administración de las nuevas adhesiones a la OHI.

El documento "Programa de Trabajo de la OHI, 2000 – 2004" contiene más información sobre estos cinco programas.

Anexo: Diagrama esquemático.

PLAN ESTRATEGICO DE LA OHI - ESQUEMATICO

<i>Fines de la OHI</i>			
a. Coordinar el trabajo de los SHNs		c. Métodos de levantamientos eficaces	
b. Uniformidad en las Cartas	⇓	d. Desarrollo de las ciencias	
<i>Temas estratégicos</i>			
1. Transición a la era digital	2.	4. Financiación adecuada	
Cobertura global de datos		5. Creación de capacidades	
3. Administración del entorno exterior	.	6. Servicios distintos de la navegación	

⇓

<i>Objetivos</i>				
	1 Ayudar a los Estados Miembros ⇓	2 Cobertura Global ⇓	3 Relaciones Públicas ⇓	4 Organización eficaz ⇓

<i>Actividades</i>				
	1.1. Actuar como Punto focal 1.2 .Fomentar el intercambio y la cooperación 1.3 Estimular el progreso 1.4 Desarrollar y difundir normas 1.5 Fomentar la cooperación regional	2.1 Evaluar la idoneidad de la cobertura actual 2.2. Desarrollar los SHs 2.2 Fomentar las adhesiones a la OHI	3.1 Aumentar la conciencia pública sobre la importancia de la hidrografía 3.2 Explicar la necesidad y las responsabilidades de los SHs 3.3 Informar adecuadamente sobre el trabajo de los SHs y sus beneficios. 3.4. Proporcionar apoyo para la financiación	

<i>Estructuras / Competencia</i>				
Est. Miembros	X	X	X	
SHs	X	X	X	
CHR	X	X	X	
CHI	X	X		X
BHI	X	X	X	X
Otros organismos de la OHI	X	X	X	X

<i>Programas</i>				
1. Cooperación Internacional	X	X	-	-
2. Creación de Capacidades	X	X	X	-
3. Técnicas y Normas	X	X	-	-
4. R.P. y Administración	X	X	X	-
5. Asuntos internos	-	-	-	X

